

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00369 - 00 (Cuaderno principal)

Sería del caso resolver la impugnación formulada por la apoderada judicial de la ejecutante contra el auto del 2/03/2020 (f. 59 cp.), así como calificar la reforma a la demanda remitida el 23/07/2020 (f. 71-79 cp.) y pronunciarse sobre la solicitud de secuestro (f. 6 c-2) si no fuera porque se advierte que mediante auto del 8/05/2020 (f. 63-69 cp.) la Superintendencia de Sociedades admitió proceso de reorganización empresarial de la ejecutada EQUIPOS BANCARIOS DULON S.A.S., precisando en aquella decisión que el juez del concurso es el Grupo de Procesos de Reorganización I (numeral 24), por lo que se deberá dar aplicación a lo reglado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que dispone:

*«A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, **los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite** y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso [...] El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, **por auto que no tendrá recurso alguno**».*

A pesar de que la libelista reformó la demanda para encaminarla a los demás sujetos procesales con el fin de eludir el trámite de reorganización, dicha estrategia no es viable en la medida que tal actuación se surte luego del inicio del proceso judicial administrativo, por lo que mal se haría en seguir conociendo del asunto incurriendo en una eventual nulidad insanable, en consecuencia, este Despacho dispone:

REMITIR al Grupo de Reorganización I de la Superintendencia de Sociedades el presente proceso ejecutivo promovido BANCO DE BOGOTÁ contra EQUIPOS BANCARIOS DULON Ltda (hoy S.A.S.), OMAR DUQUE LONDOÑO, GLORÍA MARÍA MURILLO ALZATE y JUAN MANUEL DUQUE MURILLO para que se incorpore al trámite que allí se adelanta, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.70 del 30/11/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0f930b809c02c556e2cc43837c6147aad9bc5b4a9c952246b5faa107bf46
651**

Documento generado en 27/11/2020 02:59:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**